(HÁNSE POR CLAUSURADA LAS SESIONES DEL CONGRESO NACIONAL, CÁMARA DE DIPUTADOS Y DEL SENADO)

DECRETO No. 339, Aprobado el 25 de Enero de 1945

Publicado en La Gaceta No. 27 del 6 de Febrero de 1945

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

A sus habitantes,
SABED

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO No. 339

LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y LA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,

DECRETAN:

Único.- Hánse por clausuradas las sesiones extraordinarias del Congreso Nacional a que fue convocado por Decreto Ejecutivo No. 75 de fecha 9 de Noviembre de 1944.

Dado el Salón de Sesiones del Congreso de 1945.- **A SOMOZA**, Presidente de la República.- **ANÍBAL IBARRA ROJAS**, Ministro de la Gobernación, por la ley.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

A sus habitantes,
SABED:

QUE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

DECRETA:

Único.- Hánse por clausuradas las sesiones extraordinarias de la Cámara de Diputados a que fue convocada por Decreto Ejecutivo No. 75 de fecha 9 de Noviembre de 1944.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.- Managua, D N., 25 de Enero de 1944.- **A. MONTENEGRO,** D. P**.- ALFREDO CASTILLO,** D. S.- **J. CRISTÓBAL RODRÍGUEZ,** D. S.

Por Tanto: Publíquese- Casa Presidencial.- Managua, D. N., veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.- **A SOMOZA**, Presidente de la República.- **ANÍBAL IBARRA ROJAS**, Ministro de la Gobernación, por la ley.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

A sus habitantes,
SABED:

Fuente: http://www.leybook.com/doc/7400

QUE LA CAMARA DEL SENADO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

DECRETA:

Único: Hánse por clausuradas las presentes sesiones extraordinarias de la Cámara del Senado, a que fue convocado el Congreso por Decreto Ejecutivo de nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara del Senado.- Managua Distrito Nacional, 25 de Enero de 1945.- **C. A. MORALES**, Presidente.- **J. SOLÓRZANO DÍAZ,** Senador Secretario.- **HÉCTOR MEMBREÑO**, Senador Secretario.

Por Tanto: Publíquese.- Casa Presidencial.- Managua, D. N., veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.- **A. SOMOZA**, Presidente de la República. **ANÍBAL IBARRA ROJAS,** Ministro de la Gobernación, por la Ley.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/7400